

RESOLUCIÓN No. 254
De 16 de ABRIL de 2026

Que crea la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Piel

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que, de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinen al cuidado de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008, crea la Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, la sociedad civil organizada y la empresa privada, a fin de prevenir y controlar el aumento de los casos de cáncer en la República de Panamá.

Que la Resolución No.461 de 12 de junio de 2019, adoptó el Plan Estratégico para la Prevención y Control del Cáncer 2019-2029 y estableció las líneas de acción por ejes estratégicos, considerando la importancia de fortalecer las acciones de promoción y prevención, a través de Comisiones Nacionales para cada uno de los tipos de cánceres de mayor prevalencia en el país.

Que el Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer es un proyecto alineado con las políticas de salud y que responde a las necesidades actuales del sistema de salud, donde se requiere fortalecer la atención del cáncer en todos sus niveles y el cual incorpora al Plan estratégico antes citado.

Que se hace necesario delinear las estrategias que emanen del liderazgo de la Autoridad de Salud, con la finalidad de concretar objetivos y metas, que verdaderamente funcionen como instrumentos que permitan una ejecución específica, ágil y transparente que coadyuven a una administración efectiva y oportuna en la prestación de servicios de salud a la población del país.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Piel, la cual estará adscrita al Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer y a la que le corresponderá operativizar el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.

Resolución No. 254 de 16 de ABRIL de 2026.
Página No. 2



SEGUNDO: Cada Comisión Nacional Integrada contará con un Comité Ejecutivo cuyo objetivo general es coordinar y supervisar la ejecución de las tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estratégico Nacional para la Promoción, Prevención y Atención del Cáncer.

TERCERO: El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Piel estará conformado de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante de la Sección de Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Salud Pública.
 - b. Un representante del Programa de Salud de Adulto.
 - c. Un representante del Registro Nacional del Cáncer de la Dirección de Planificación de la Salud.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios de Salud.
3. Por el Hospital Santo Tomás:
 - a. Un representante del Servicio de Dermatología.
4. Un representante de la Asociación Panameña de Dermatología
5. Un representante de la Asociación Nacional Contra el Cáncer (ANCEC).

Los coordinadores de cada Comisión serán asignados por el Despacho Superior del Ministerio de Salud, en virtud de sus capacidades de liderazgo en el tema y su evidente compromiso con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En la primera reunión de cada Comisión, los miembros escogerán por mayoría de votos, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

CUARTO: Cada integrante del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada contará con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

QUINTO: Las funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada son:

1. Revisar los objetivos SMART (por sus siglas en inglés significan objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo determinado) y los indicadores determinados por los equipos multidisciplinarios en el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.
2. Actualizar anualmente el Plan de Acción para el Cáncer de Piel, para lo cual podrá citar a la Comisión ampliada en pleno.
3. Determinar y dar seguimiento a las tareas requeridas dentro de cada uno de los siguientes ejes estratégicos:
 - a. Promoción y prevención.
 - b. Tamizaje y detección temprana.
 - c. Diagnóstico y tratamiento.
 - d. Cuidados paliativos.
 - e. Seguimiento a sobrevivientes.
 - f. Sistemas de información.
4. Presentar, de forma semestral, informes de avances al Despacho Superior.
5. Convocar a las Comisiones Integradas ampliadas cuando se requiera, con la finalidad de garantizar la operatividad de las acciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional.
6. Facilitar la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Proyecto, proporcionando la información requerida, participando del proceso de presentación y análisis de los resultados y estableciendo los planes de mejoras requeridos.

Resolución No. 254 de 16 de ABRIL de 2026.
Página No. 3



SEXTO: Las Comisiones Nacionales Integradas estarán supervisadas por la Dirección General de Salud Pública, a través de su Departamento de Enfermedades No Transmisibles.

SÉPTIMO: El Despacho Superior del Ministerio de Salud podrá citar a los coordinadores de cada Comisión para dar seguimiento a los avances del proyecto, cuando así lo considere conveniente.

OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008 y Resolución No.461 de 12 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud 


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD